

REMISION PROCESO DE SEPARACION DE BIENES

Juzgado 03 Familia - Cauca - Popayan <j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/06/2023 10:21

Para:Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (17 MB)

OFICIO DRA. EDIT PATRICIA BERMUDES MENESES.pdf; EXPEDIENTE 190013110003-1990-90029-00.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
Calle 8ª Nro. 10-00, Palacio de Justicia de Villamarista
J03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTORA
EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES
ESCRIBIENTE
SALA CIVIL FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
L.C.

Ref: oficio 2655 del 1º de junio de 2023.

Cordial saludo.

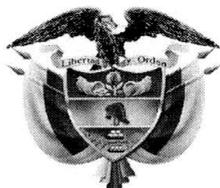
Adjunto al presente, respetuosamente remito el expediente de SEPARACION DE CUERPOS, instaurado por ISAURA LOPEZ contra JOSE DIAZ TORRES.

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO. -

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CAUCA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CUADERNO: PRINCIPAL

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES

DEMANDANTE: ISAURA LOPEZ

APODERADO: JORGE FERNÁNDEZ

DEMANDADO: JOSÉ DÍAZ TORRES

APODERADO: _____

INICIADO EN: 02/09/1980

RADICADO BAJO NÚMERO: 1990-90029-00

Radicado: 1990-90029-00
Cuaderno <u>1</u> de <u>1</u>
Caja- <u>20</u> , Int- <u>5</u>

19-001-31-10-003

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CAUCA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

CUADERNO: Principal 1 de 1

PROCESO: Separación de Bienes

DEMANTANTE: Isaura López

APODERADO: Jorge Fernández

DEMANDADO: José O. Diaz Torres

APODERADO: _____

INICIADO EL: 2 spt DE 1980

JUZGADO QUE INICIÓ 1- Civil Cto - Popay.

RADICADO BAJO EL NÚMERO: 1990-90029-00
int = 29

RADICACIÓN INTERNA: PARTIDA _____ FOLIO _____

Cuaderno	Caja:	Radicado:
_____	_____	_____
de	Int.	_____
_____	_____	_____

AC09446491



Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN) (de R).
E.s.d.

ISAURA LOPEZ DE DIAZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.619.557 de Obando (Valledel

Cauca), de tránsito en esta ciudad de Popayán, atentamente manifiesto a Ud. que en ejercicio de derechos propios confiero poder especial y suficiente al Dr. Jorge Fernández Casas, abogado de profesión, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que lleve mi personería y representación en el proceso de separación de bienes definitiva, pertenecientes a la sociedad conyugal ilíquida formada con el Sr. JOSE OMAR DIAZ TORRES, mayor y vecino también de Popayán y que versa especialmente sobre un inmueble sito en esta ciudad, además de otros bienes y derechos, y disponga que se entregue a cada uno de los cónyuges la porción que a cada uno de ellos corresponda.

Faculto a mi apoderado para proponer las medidas preventivas que estime pertinentes, para intervenir en las diligencias que sesur坦 y en los incidentes que se promuevan, para interponer y sustentar los recursos atinentes, y para sustituir, desistir y transigir, lo mismo que para recibir lo que en razon del proceso me correspondan.--

Señor Juez, con todo acatamiento,

Isaura Lopez de Diaz

ISAURA LOPEZ DE DIAZ.

Popayán, julio 25 de 1980.

ACEPTO,

Jorge Fernandez Casas

Jorge Fernandez Casas. Tarjeta profesional N° 2.783 de Minjusticia.--

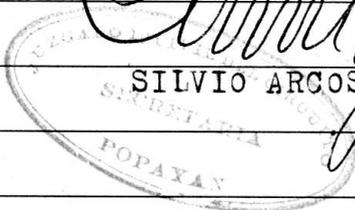
PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial-poder fué presentado personalmente por la se-
ñora ISAURA LOPEZ DE DIAZ identificada con cédula de ciudadanía =
Nro.29.619.557 expedida en Obando (Valle), ante el suscrito Secre-
tario del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, hoy vein-
ticinco (25) de julio de mil novecientos ochenta (1.980).-

El S^ocretario,



SILVIO ARCOS MARTINEZ



EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PEREIRA- RDA.

C E R T I F I C A :

Que en el Libro de " MATRIMONIOS ", correspondiente al -
año de 1.956, Tomo II Folio 402, fué inscrito el Matrimo-
nio que contrajeron " JOSE OMAR- DIAZ TORRES y ANA ISAU-
RA LOPEZ ORTIZ" , el día dos (2) del mes de Diciembre de-
mil novecientos cincuenta y seis (1.956), en el Municipio
de Pereira- Departamento de Risaralda.

Decreto Ley 1.260 de 1.970.

Enmendado OMAR Si vale.

Pereira, Abril 6 de 1.978


J. EDUARDO GOMEZ G.

Notario 3o.


NOTARIA TERCERA PEREIRA RDA
J. EDUARDO GOMEZ G.
NOTARIO

3



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PEREIRA - RDA.

CERTIFICA:

Que en el folio 232 del Tomo 94 del Registro de Nacimientos está inscrito el nacimiento de " MARIA DELTA DIAZ LOPEZ " de sexo FEMEENINO ocurrida en Pereira el día PRIMERO DE ENERO DEL MIL NOVECIENTOS SESENTA (1.960) HIJA DE JOSE OMAR DIAZ Y DE ANA ISAUIRA LOPEZ.

PEREIRA ABRIL 14 de 1978

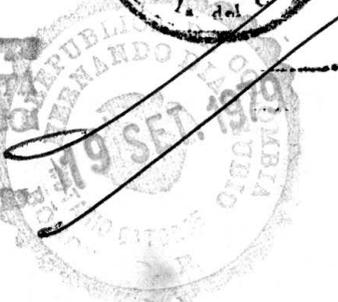
[Handwritten signature]

GUILLELMO GONZALEZ

NOTARIO PRIMERO



COMO NOTARIO CATORCE DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D. E. _____ DE 1978



85.40 Blue

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE RONCESVALLES
" A L C A L D I A "

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE RONCESVALLES TOLIMA

C E R T I F I C A :
= = = = =

Que revisados los libros de Registro Civil de nacimiento que se llevan en esta Alcaldía se halló la siguiente partida: Nombres y Apellidos del Registrado: CARLOS ORLANDO DIAZ LOPEZ - Fecha de nacimiento CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.957). - a la hora de la una (1) de la mañana: Nació en el Barrio Otum casa 1ª Bis # 1425 del Municipio de Pereira: SEXO: MASCULINO: Hijo legítimo del Señor OMAR DIAZ y ISAURA LOPEZ:

DRT. 115 Dto. 1260 de 1.970

Ley 2ª de 1.976

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Roncesvalles Tolima a los catorce días del mes de Febrero de Mil Novecientos Setenta y siete (1.977).-



Guillermo Herrera Lopez
GUILLERMO HERRERA LOPEZ

El Secretario,



Josue Silva Nieto
HECTOR JOSUE SILVA NIETO

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUE, da fé de que esta copia coincide en todas sus partes con un documento que ha tenido a la vista (Art. 74, Decreto 960 de 1970).

Ibagué, - 3 JUN. 1977



En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Popayán (Corregimiento o vereda, etc.)

a veintinueve (29) del mes de Noviembre de mil novecientos veintea

veinte y cuatro se presentó el señor Juan Díaz mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Santa Rosa de Cabal domiciliado

en Popayán y declaró: Que e día veintinueve (29)

del mes de Noviembre de mil novecientos veintea siendo las

5 de la mañana nació en Casa N.º 73-26

del municipio de Popayán República de Colombia un niño de

sexo varón quien se le ha dado el nombre de María Lorena

hijo legítima del señor Juan Díaz de 32 años de edad

natural de Santa Rosa de Cabal República de Colombia de profesión Barbero

y la señora Isaura López de 30 años de edad, natural de

Muzo República de Colombia de profesión Moza siendo

abuelos paternos José Díaz y Pastora Torres

y abuelos maternos Juan López y Ana Sara Dely

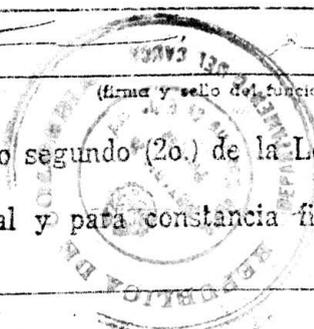
Fueron testigos, Juan Gómez y Valentin Burbano

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan Díaz / 2.586.1111 (cédula No.)

El testigo, Hernán Pérez / 1.420.015 de Popayán (cédula No.)

El testigo, Valentin Burbano / 1.423.015 Pop (cédula No.)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

17-63

LA SUSCRITA NOTARIA 2a. DE
POPAYAN

CERTIFICA:

Que la presente partida es fiel y auténtica copia de
su original, que obra al libro (serial) 17 con No.
63, que el suscrito ha tenido a la vista
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
LEY 2o. de 1976

Popayán

23

19 80

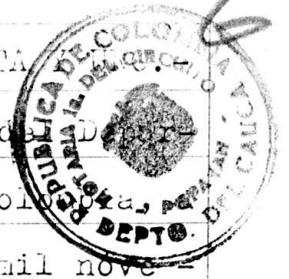
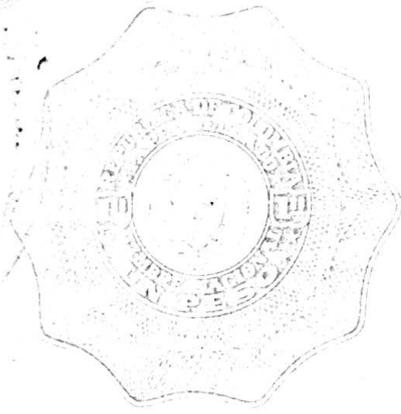


STELLA GUERRERO DE ECHEVERRI

Notaria S^gua

2350

Nº K06344720



341.- NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA

- - - - - En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los veintitres -- de Marzo -- de mil novecientos sesenta y cinco (1. 9 6 5), ante mí, GERARDO DUPONT, Notario Público Primero

del Circuito de Popayán, y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben, señores Rosalio Valencia C. y Miguel Hoyos Gómez, varones, mayores de edad, vecinos de este Circuito, en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el señor ANIBAL LEONARDO VELASCO PALTA, varón casado, mayor y vecino de este Municipio de Popayán, en donde está cedulaado con el número 1.431.986 y con Libreta Militar número 168276 del Distrito Militar número 13, a quién conozco personalmente y dijo:- que le vende al señor JOSE CARLOS DIAZ TORRES, un lote de terreno de una extensión aproximada de una plaza, en el que existe una casa de habitación construída sobre paredes de adobe, cubierta de tejas de barro quemado, pisos de cemento y cultivos de café y plátano, inmueble sito en el sector urbano de "Yanaconas", Distrito de Popayán, distinguido en el catastro con el número 14961, que adquirió el vendedor, así: el lote de terreno por compra a José Román Velasco Falta, por medio de la escritora número cuatrocientos treinta y dos (4 3 2) de cuatro (4) de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1. 9 4 8), otorgada en esta Notaría, registrada el once (11) de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1. 9 4 9), en el libro Primero (1o.), Tomo Segundo (2o.) pares, folios veintiuno (21), bajo partida doscientos uno (201), Inscripción en la matrícula Tomo diecisiete (17), folios trescientos uno (301) de Popayán; y la construcción y plantaciones, por haberlas realizado a sus expensas y con dinero de su peculio, siendo los linderos generales del inmueble, materia de la venta, los siguientes:- " Oriente, mojones en medio con

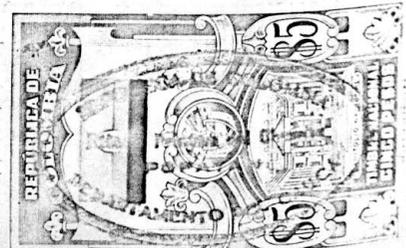
Handwritten signature or mark on the right margin.

lote de Josefa Velasco, antes, y hoy de Gervasia Lúgigo; por el -
Norte, los jones en medio, con lote de Hermógenes Paruna; por el -
Occidente, con calle pública de Yanacunas; y por el Sur, con --
propiedad de Juan Chaves".- Que hace la venta del inmueble que -
se deja determinado y deslindado, sin reservas ni restricciones -
de ninguna naturaleza y libre de toda clase de gravámenes.- Que--
el precio de esta venta es la suma de seis mil pesos (\$ 6.000. -
00) moneda corriente, que el vendedor declara tener recibidos a--
su satisfacción de manos del comprador.- Que como vendedor se --
obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción previstos-
por la ley, y que autoriza al adquirente para que por si solo --
obtenga el registro de la copia de esta escritura, para los fi --
nes de la tradición legal del dominio.- Presente el comprador se-
ñor JOSE EMILIAZ TORRES, varón casado, mayor y vecino de este-
Municipio, con cédula número 2.586.441 expedida en Obando (Va -
lle) y con Libreta Militar número 573223 del Distrito Militar -
número 17, a quién también conozco personalmente, halló corrien-
te esta escritura, aceptó la venta del inmueble que por ella se-
le hace, con cuántas declaraciones contiene.- Se pagaron los --
impuestos Nacionales, de Registro y Catastro, según comprobantes-
que se agregan y dicen así: (AQUÍ ELLOS).- Se adhieren y anulan
estampillas de timbre nacional por valor de cinco pesos (\$ 5.00).
Advertidos los otorgantes de la formalidad del registro de la co-
pia de esta escritura, dentro del término legal, firman con los--
testigos indicados ante mí y conmigo, declarando no ser parientes
entre sí, de todo lo cual coyo fé. Enmendado: 2.586.441: Si vale.

Josefa Velasco

Hoy en día

Manuel Gonzalo Gómez



AC09456025



Es fiel copia y se expide como segunda
con destino al interesado .-



Popayán, Agosto 18 de 1.980



Reproducción Nota Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO

Popayán, 19 de abril de 1.985

Registrado este instrumento en los siguientes libros

LIBRO 19 Tomo 1. Impres Folios 326 Partida 410

ANOTACION DE HIPOTECA Tomo — Folios — Partida —

PATRIMONIO DE FAMILIA Tomo — Folios — Partida —

MATRICULA: Tomo 17 Folios 301 de Popayán

Derechos: \$200

Dto. 2936 de 1.978

EL REGISTRADOR

SALVADOR CHAVES SOLANO REGISTRADOR

[Handwritten signature]



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DEPOPAYAN (O. de repto) .

E.s.d.

JORGE FERNANDEZ CASAS, abogado titulado, mayor y vecino de este Municipio, identificado con la

cédula de ciudadanía N.º. 1.424.497 de esta ciudad, y con matrícula profesional N.º 2.783 del Ministerio de Justicia, obrando a nombre de la señora Isaura López de Díaz, mayor y vecina de Bogotá, conforme al poder que me ha confiado y que acompaño, formulo ante la siguiente DEMANDA:

1.º.- Mediante el trámite del proceso abreviado señalado en el Capítulo 1.º, Libro 3.º, Sección 1.º del Título 22 del Código de Procedimiento Civil y con citación y audiencia del señor Jose Omar Díaz Torres, ciudadano mayor de edad y vecino de Popayán, decrete Ud. la separación total de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal ilícita constituida por el matrimonio de mi representada señora Isaura López de Díaz con el demandado Díaz Torres, en sentencia definitiva.-

2.º.- Disponga que a cada uno de los cónyuges se le entregue la porción de bienes que en la separación le corresponda; y

3.º.- Ordenar que en la sentencia que decrete la separación que se mantenga la inscripción que haya de decretarse en el curso del proceso, para la liquidación de la sociedad conyugal (numerales 1 y 3 del art. 691 ibidem).-

Le ruego disponer en la primera providencia el reconocimiento de mi personería para actuar en este proceso.-

- H E C H O S -

1.º.- Isaura López Ortiz y Jose Omar Díaz Torres contrajeron matrimonio católico en la ciudad de Pereira (Risaralda) el 2 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

2.º.- Dentro del matrimonio de los cónyuges Díaz-Lopez, éstos han procreado los siguientes hijos: a) María Delta, nacida en Pereira el 1.º de Enero de 1960; b) Carlos Orlando, nacido en Roncesva-----

lles(Tolima) el 4 de noviembre de 1957, y c) María Lorenza, nacida en Popayán el 25 de noviembre de 1963;-

3º.- El Sr. Jose Omar Díaz Torres, marido de mi poderdante, por hechos que le son imputables, ha incurrido en varias de las causas señaladas en el art. 154 del C. Civil como determinantes del divorcio. En efecto, hace veinte años, sin motivo alguno, se propuso ultrajar y maltratar de palabra y de hecho a la señora Isaura López, su mujer legítima, usando términos soeces, en forma gravemente ofensiva y a voz en cuello, dándole de puñetazos en la cara y en distintas partes del cuerpo y atentando en esta forma contra la integridad corporal de dicha dama. La ultrajaba en varias formas, la trataba con crueldad manifiesta, hasta el extremo de que ella se vió varias ocasiones obligada a salir a la calle solicitando auxilio. Todo esto en presencia de sus hijos, lo cual en conjunto hacía imposible la paz y el sosiego domésticos. Esta situación fue agudizándose a medida que pasaban los días, hasta llegar al completo abandono y el incumplimiento de sus deberes de esposo y de padre. La señora Isaura, soportó hasta donde le fue posible la conducta anómala y cruel de su marido, hasta que en una ocasión -de ello hace doce años, según lo cuenta ella- tuvo que salir con sus pequeños hijos y con unos pocos auxilios que logró de sus amigas, viajó hacia Bogotá, en donde tras largos días de búsqueda infructuosa, pudo conseguir trabajo y establecer una pequeña venta de empanadas, pan y otros alimentos y golosinas, esfuerzo que a la postre le permitió ya educar a sus dos hijas y a su hijo varón, todos los cuales ya colaboran en el sostenimiento y manutención familiar.- Es mas; el Sr. Díaz Torres, aprovechando la obligada salida de su mujer legítima, llevó a su casa a su concubina, y con ella habita en esta ciudad.- Estas relaciones, han sido conocidas por mi patrocinada por informaciones recogidas aquí y personalmente se dió cuenta de ellas.- Me ha manifestado que ignora el nombre de la concubina, pero sí es verdad que habitan en la casa adquirida durante el matrimonio.-



4º.- Conforme al art. 4º de la ley 1ª de 1976, que reemplazó al arr. 154 del Código Civil, los hechos relatados en el punto que anterior integran las causales 1ª, 2ª y 3ª de divorcio; y por imperio del art. 2º de la ley 8ª de 1922 son también causas de separación de bienes las que autorizan el divorcio. Y como

la separación disuelve la sociedad conyugal (ordinari 3º del art. 1820 del C. Civil) debe procederse de inmediato a su liquidación.-

5º.- Durante la sociedad conyugal Díaz-López, los cónyuges adquirieron una casa de habitación sita en el sector urbano de Yanaconas, con su correspondiente lote de terreno, inmueble distinguido en el catastro con el N° 14961, determinado así: "Oriente, mojones en medio, con porción que se adjudica a Manuel Velasco, y con lote de Jesús Velasco antes, y hoy de Gervasia Lúligo; por el norte, zanjones en medio, con lote de Hermógenes Paruma; por el Occidente, con la calle pública de Yanaconas, y por el sur, con propiedad de Juan Chaves.- El inmueble se adquirió por compra, según la escritura pública N° 341 de 23 de marzo de 1965 pasada ante el Notario 1º de Popayán, y registrada el 19 de abril del mismo año, en el Libro 1º, tomo 1º, Impares, fls. 326, Partida 410. Matrícula al tomo 17 fls. 301 de Popayán.-

6º.- La ley procesal civil norma la liquidación de la sociedad conyugal en caso de separación de bienes (arts. 625 y 626 del C. de P. Civil).-

7º.- La señora Isaura López de Díaz me ha conferido poder especial para intervenir en el proceso que inicio, poder que acompaño.

DERECHO- Invoco los preceptos de los arts. 197, 203, 204, 206, 1774, 1781 y concordantes del Código Civil; 1º y 2º de la ley 8ª de 1922; 1ª de la ley 68 de 1946; 4º de la ley 1ª de 1976, 1820 del C. Civil y numeral 1º del art. 414 y siguientes, 626 y 691 del Código de procedimiento civil y leyes complementarias y concordantes.

D O C U M E N T O S.- Acompaño a esta demanda: a) Partidas notariales sobre el matrimonio de los cónyuges, y nacimiento de los hijos

en 4 folios escritos; copia autorizada de la escritura 431 de 23 de marzo de 1965, con la anotación de su registro; en dos folios; y el poder otorgado por la señora López de Díaz el suscrito, un folio.-

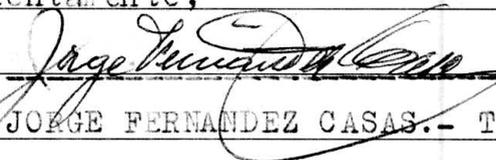
P R U E B A S.- A más de los documentos presentados con la demanda, solicito como prueba testimonial que en la oportunidad procesal se reciba el testimonio jurado de los señores Dr. Humberto Chaves y don Jesús Chaves, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, sobre los hechos mencionados en el punto 3º de los hechos, y para lo cual a su tiempo formularé el interrogatorio respectivo.-

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A .- Por razón de la vecindad del demandado es su Juzgado el competente para conocer de este proceso. Estimo la cuantía en ciento cincuenta mil pesos (---- \$ 150.000,00).-

Los testigos Chavez residen en la oficina # 5-75 de la calle 3ª. El suscrito abogado tiene su oficina en la calle 1ª N° 3-33, teléfono 16-18. Recibiré las notificaciones personales en su despacho. El demandado reside en el local N° 35N-160 (Bar los Guadales).

Copia de la demanda.- En papel competente y conforme a la ley, acompaño copia de la presente demanda y los anexos ordenados en la aludida norma.-

Señor Juez, atentamente,


JORGE FERNANDEZ CASAS.- Tarjeta profesional n° 2.783

Minjusticia.- Cédula de ciudadanía N° 1.424.497 de Popayán.-

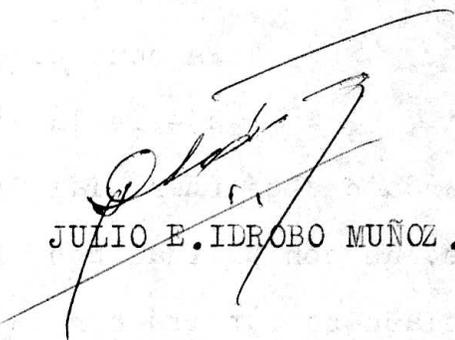
Agosto 25 de 1980.-

La anterior demanda fué presentada personalmente por el doctor Jorge Fernandez Casas con CC No. 1.424.497 de Popayán y tarjeta profesional No. 2783 de Minjusticia, ante el suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán en horas hábiles de hoy, veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta. Con la demanda principal se acompaña poder, partida de matrimo

10

nio de José Omar Diaz con Ana Isaure López Ortiz, partida de nacimiento de Maria Delga Diaz Lopez, registro civil - de Carlos Orlando Diaz López, Maria Lorenza Diaz López, copia de la escritura No. 341 de 23 de marzo de 1965, copia de la demanda para el archivo y una copia la demanda y sus anexos para traslado.-Queda radicada bajo partida No. 1421 Folio No. 112 del L.R.

El Secretario,


JULIO E. IDROBO MUÑOZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

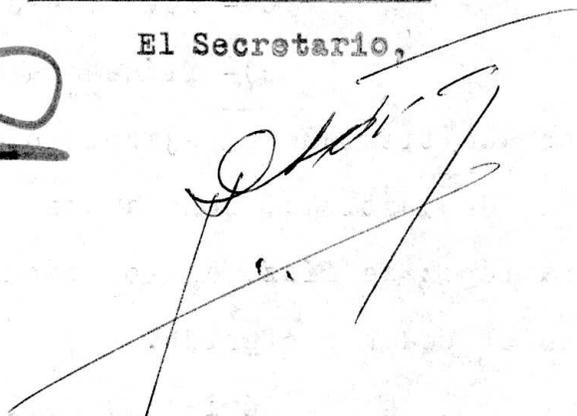
Popayán TREINTA de AGOSTO de 1.9 80

REPARTIDO AL JUZGADO _____

El Juez,



El Secretario,



SECRETARIA DEL JUZGADO 1.º CIVIL DEL CIRCUITO

Popayán, 1º de Septiembre de 19 80

Radicado bajo partida N.º 29 folio 44

del L. R. Pasa a Despacho.-

El Secretario,



SILVIO ARCOS MARTINEZ

[Faint mirrored text and stamps at the bottom of the page]

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Popayán, dos de septiembre de mil novecientos ochenta,

Por venir arreglada a derecho, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de SEPARACION DE BIENES propuesta por medio de apoderado por la señora ISAURA LOPEZ DE DIAZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, contra su esposo legítimo JOSE OMAR DIAZ TORRES, también mayor de edad y de este vecindario.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

a)- De la demanda en mención córrase traslado al demandado José Omar Díaz Torres, por el término de diez (10) = días, de conformidad con el Art. 415 del C. de P. Civil, Este traslado se surtirá con la notificación personal de este auto y entrega de la copia de la demanda y sus anexos (art. 87 C. P. C.).

b)- Revalídese el papel común empleado.

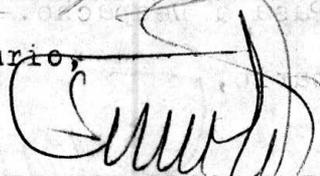
c)- Tiénese al doctor Jorge Fernández Casas, abogado titulado en ejercicio, con T. P. Nro. 2.783 del Ministerio de Justicia, como apoderado judicial de la demandante Isaura López de Díaz, en los términos y para los fines expresados en el poder conferido.

Cópiese y notifíquese.-

El Juez,

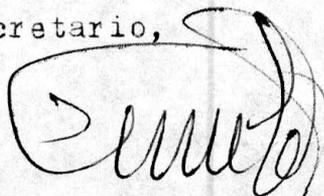

DANIEL CISNEROS ROJAS

El Secretario,


SILVIO ARCOS MARTINEZ

Copiado el auto anterior bajo Pda. # 036

El Secretario,



AC09446489



Vertical stamp: 11-11-80

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
SECRETARIA

El auto anterior se notificó por anotación en el
ESTADO N. 166 de hoy 4 de Septiembre de 1980

El Secretario,

[Handwritten signature]

CONSTANCIA: Popayán, Septiembre 26/80.-Se libró la BOLETA DE CITACION Nro.289, citando a JOSE OMAR DIAZ TORRES al LOCAL Nro.35N-160 "BAR LOS GUADUALES" .-

[Handwritten signature]
JAIME AYERBE CHAUX.-Citador

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA.- Hoy cuatro (4) de Octubre de mil novecientos ochenta (1.980).,notifico personalmente al señor JOSE OMAR DIAZ TORRES quien exhibe la CC.Nro.2' 586.441 expedida en OBANDO (VALLE),el auto anterior de fecha dos (2)de Septiembre del corriente año (1.980)por el cual el JUZGADO ADMITE LA DEMANDA y además ordena correrle el traslado dela misma al DEMANDADO DIAZ TORRES,por el t'ermino de diez (10)días hábiles (art.415 C.de P.Civil).Impuesto firma para constancia con el suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO a la vez que recibe la COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN 9 folios escritos.-

EL NOTIFICADO,

[Handwritten signature]
cc 2.586441 de Obando Valle
JOSE OMAR DIAZ TORRES.

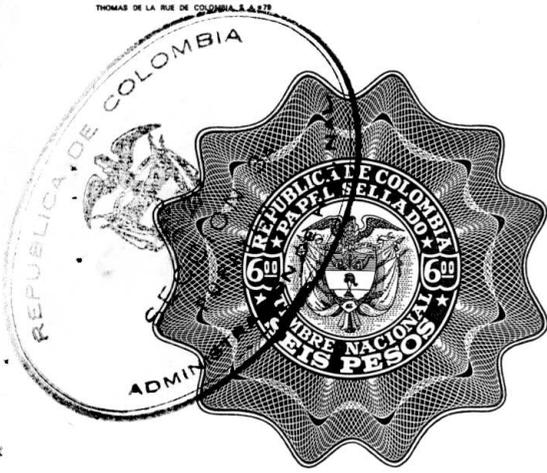
EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

SILVIO ARCOS MARTINEZ.

11

AD03034752



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Presente.

JOSE OMAR DIAZ TORRES, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía No. 2.586.441 de Obando (V), a Ud. con todo respeto

manifiesto que nombro al Dr. OTONIEL FERNANDEZ S., mi apoderado para que en mi nombre y representación haga valer mis derechos dentro del proceso sobre separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal que me ha instaurado en su despacho mi esposa legítima señora ISAURA LOPEZ DE DIAZ.

Mi apoderado queda facultado para transar, transigir, desistir, reasumir, delegar, recibir, etc. etc.

Atentamente,

Jose Omar Diaz T.

Popayán, octubre 15 de 1.980

ACEPTO, ✓

[Signature]

PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial-poder fué presentado personalmente por el señor JOSE OMAR DIAZ TORRES, identificado con la CC.Nro.2'586.441 de OBANDO (VALLE); ante el suscrito Secretario del Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, hoy quince (15) de Octubre de mil novecientos ochenta (1.980).-

EL SECRETARIO ,

[Signature]

SILVIO ARCOS MARTINEZ.

AD03034751



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Presente.

OTNIEL FERNANDEZ S., mayor, vecino de este municipio, portador de la T. P. No. 7565, en mi condición de apoderado del Sr. JOSE OMAR DIAZ TORRES,

tambien mayor de edad, vecino de este municipio y residente en el barrio "Yaconas" dentro del proceso sobre separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal que le ha formulado su esposa legítima señora ISAURA LOPEZ DE DIAZ, con todo respeto a Ud. manifiesto que contesto el traslado de la demanda en la forma siguiente :

Al punto 1o.) Es cierto;

Al punto 2o.) Es cierto;

Al punto 3o.-) No es cierto, todo lo contrario, fué la señora ISAURA LOPEZ DE DIAZ la que por su temperamento violento hizo insupportable la vida conyugal, tambien por su agresividad hizo posible la separación de cuerpos de hecho en 1.968 que abandonando el hogar se fué de Popayán con rumbo desconocido y lo mas grave aún, por sus hechos marcado de infidelidad que se operaron en los años de 1.961 y 1.962 en la ciudad de Pereira donde los vecindarios del barrio donde habitaba se dieron cabal cuenta de esos graves hechos y se pusieron a la orden para declarar al respecto.

Al punto 4o.) Es cierto en parte, pues cuando aún la demandante hacía vida conyugal con mi poderdante compraron el lote y casa a que este punto se refiere, pero fué en la ausencia de aquélla cuando mi poderdante con dineros de su propio peculio reformó la casa, le introdujo mejoras hasta dejarla en el estado que hoy se encuentra.

Al punto 5o.) Queda contestado en el punto anterior.

Al punto 6o.) Es cierto.

Al punto 7o.) Es cierto.

En vista de lo anterior, a Ud. con todo respeto manifiesto que me hallo autorizado por mi poderdante para cuadyugar a la sepración de bienes y liquidación de la sociedad conyugal que ha solicitado la demandante por medio de apoderado.

PETICION DE RRUEBAS :

D^{nde} ahora solicito a Ud. se sirva citar a su despacho a los señores ISAIAS LOPEZ BUITRAGO, RAUL GUTIERREZ, JUAN CHAVEZ y BERNARDO PEÑA, todos mayores de edad y de este vecindario para que bajo la gravedad del juramento digan si son ciertos los hechos que he consignado en la contestación de este traslado en los puntos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., y 7o.,

Pongo en conocimiento, finalmente, que las respuestas que he dado a la demanda han sido debido a la información que me ha dado mi poderdante quien en todo momento me ha manifestado que son falsas las satisfacciones de haber atentado él contra la vida y la integridad personal de su esposa y que es muy falso que él la haya lanzado de la casa y la haya obligado a abandonar el hogar que fundaron en esta ciudad.

En vista de lo anterior a Ud. con todo respeto manifiesto que dejo en la forma anterior contestado el traslado de la demanda.

De Ud., atentamente,

Popayán, octubre 15 de 1.980.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fué presentado personalmente por el Dr. OTONIEL FERNANDEZ SANCHEZ., abogado titulado e inscrito con la Tarj Prof. Nro. 7565 expedida por el Minjusticia; ante el suscrito Secretario del Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, hoy quince (15) de Octubre de mil novecientos ochenta (1.980).-Lo agrego al proceso correspondiente.-

EL SECRETARIO,

SILVIO ARECOS MARTINEZ.

CONSTANCIA . VENCE TERMINO DE TRASLADO.-

Popayán, octubre 17 de 1.980. Ayer a las seis de la tarde quedó vencido el término para contestar la demanda, habiéndola respondido oportunamente como consta en el escrito

dante y demandada han sido pedidas en tiempo oportuno, pero ==
solo se pueden decretar las del demandante por cuanto el ==
apoderado de la parte demandada en el escrito de contesta ==
ción del libelo en donde pide la recepción de los testigos ==
señores ISAIAS LOPEZ BUITRAGO, RAUL CUTIERREZ, JUAN CHAVEZ ==
y BERNARDO PENA, ha expresado el domicilio y residencia ==
conforme lo dispone el artículo 219 del Código de Procedi ==
miento Civil.

El poder que el demandado señor JOSE OMAR DIAZ
TORRES le ha conferido al Dr. OTONIEL FERNANDEZ S., ha sido =
presentado en forma correcta y por ende debe entrarse a ==
reconocer sup personería para actuar.-

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juz ==
gado Primero Civil del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E :

PRIMERO: En cuaderno separado deberá decre =
tarse y practicarse las pruebas pedidas por la parte demandan ==
te dentro del presente proceso por ser procedentes.-

SEGUNDO: NO DECRETAR las pruebas pedidas ==
por el apoderado del demandado, por las razones anotadas en ==
este proveído.-

TERCERO: Sea el Dr. OTONIEL FERNANDEZ S.,
el apoderado judicial del demandado JOSE OMAR DIAZ TORRES en=
los términos y para los fines a que se refiere el poder que le =
ha conferido.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

El Juez,

El Secretario,


DANIEL CISNEROS ROJAS.


SILVIO ARCOS MARTINEZ.-

C O N S T A N C I A :

Popayán, enero 21 de 1.981. Copiado el auto anterior.-

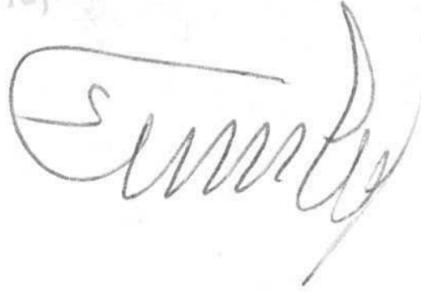
El Secretario,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

SECRETARIA

El auto anterior se notificó por anotación en el
ESTADO No. 9 de hoy 23 de Enero de 1981

El Secretario,



19
15



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-
 Popayán, enero veintiuno de mil novecien-
 tos ochenta y uno.-
 Encontrándose surtido el traslado de la-
 demanda al demandado, por medio de ==
 esta providencia corresponde entrar a =

considerar y decretar las pruebas solicitadas por la parte deman-
 dante en el libelo, en cumplimiento de auto de esta misma fecha=
 dictado en el cuaderno principal de este proceso ordinario Abre-
 vido sobre Separación de Bienes adelantado por la señora ISAU-
 RA LOPEZ DE DIAZ contra el Sr. JOSE OMAR DIAZ TORRES.-

C O N S I D E R A C I O N E S .

Las pruebas solicitadas por la parte demandante =
 en el libelo han sido pedidas oportunamente y son procedentes ==
 por lo cual se deben decretar, conforme se analizó también en ==
 el auto de esta fecha que obra en el cuaderno principal.-

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzga==
 do Primero Civil del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETANSE las pruebas solicitadas ==
 en la demanda principal y para su práctica se D I S P O N E :

- a) Téngase como prueba en lo que sea pertinente los documentos acompañados con la demanda;
- b) En audiencia que se llevará a cabo el día == viernes trece de febrero del corriente año, a las dos de = la tarde, recíbanse los testimonios de los señores HUMBERTO == CHAVEZ y Dr. JESUS CHAVEZ, mayores de edad y vecinos de esta== ciudad con residencia en la calle 3a. # 5-75,- para que == declaren sobre los hechos mencionados en el punto tercero de= la demanda, y sobre el interrogatorio oral que le formularé el= apoderado de la demandante.- Cítense.-

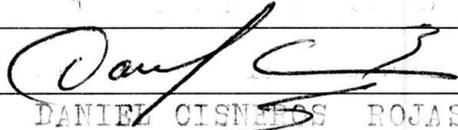
SEGUNDO: Fijase un término de veinte días para=
 la práctica de las presentes pruebas.-

ISAUORA LOPEZ

TERCERO: Fórgese cuaderno separado con la práctica de las presentes pruebas.-

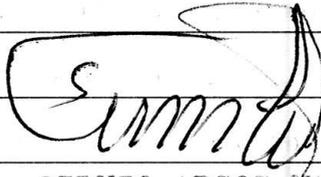
COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

El Juez,



DANIEL CISNEROS ROJAS.-

El Secretario,

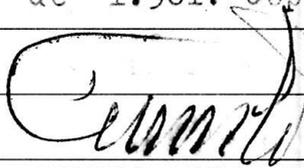


SILVIO ARCOS MARTINEZ.-

C O N S T A N C I A :

Popayán, enero 21 de 1.981. Copiado el auto anterior.-

El Secretario,



SILVIO ARCOS MARTINEZ.-

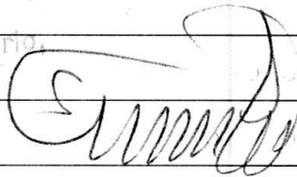
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

SECRETARIA

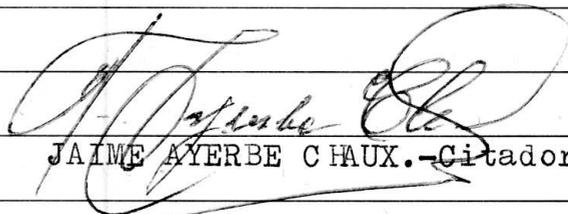
El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO No. 9 de mayo 23 de 1981

El Secretario,



CONSTANCIA: Popayán, Febrero 2/81.-Se libró las BOLETAS DE CITACION Nro.28 y Nro.29, citando a HUMBERTO CHAVES y DR. JESUS CHAVES BALCAZAR para que se presenten al Juzgado, el día VIERNES 13 de FEBRERO DE 1.981 a las dos de la tarde (2p.m.)



JAIME AYERBE CHAU.-Citador



DILIGENCIA DE AUDIENCIA

En el Despacho del Juzgado Primero Civil del =
Círculo de Popayán, siendo las dos de la tarde
del día viernes trece (13) de febrero de mil =
novecientos ochenta y uno (1.981), día y hora =
fijados en auto anterior de fecha enero 21 de

1.981, para llevar a cabo esta audiencia en la cual se recepciona
rá a los testigos señor HUMBERTO CHAVEZ y Dr. JESUS CHAVES, sobre
los hechos mencionados en el punto tercero de la demanda y sobre
el interrogatorio oral que les formulará el apoderado de la parte
demandante Dr. Jorge Fernández Casas.-Se reunieron en el local ==
respectivo los señores Juez y Secretario con el fin indicado.-El
Señor Juez declaró abierto el acto de audiencia y estando presen-
te el señor HUMBERTO CHAVES BALCAZAR, procedió a recibirle el ju-
ramento de rigor por cuya gravedad prometió decir verdad solo la
verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir
.-Acto seguido el señor Juez procedió a interrogar al testigo so-
bre sus condiciones civiles y las cuales contestó: "Me llamo y ape-
llido TORIBIO HUMBERTO CHAVES BALCAZAR, natural y vecino de Popa-
yán, resido en la calle 7 No.12-18, tengo 49 años de edad, solte-
ro, abogado, estoy identificado con la cédula de ciudadanía No.1.
422.261 expedida en Popayán".-Acto seguido el señor Juez procedió
a interrogar al testigo sobre los hechos mencionados en el punto
tercero de la demanda, de la siguiente manera: PREGUNTADO.-Sírvese
decirnos si conoce al señor JOSE OMAR DIAS TORRES y a la señora =
ISAURA LOPEZ DE DIAZ en caso afirmativo donde los conoció, cuanto
hace de éllo, que clase de negocios o de relaciones ha tenido con-
dichas personas, si le consta que estas dos personas son casadas =
entre sí, en caso afirmativo en fecha y lugar tuvo ocurrencia di-
cho matrimonio?-CONTESTO: "Conozco al señor José Omar Dias Torres
y a la señora Isaura López de Dias y se que son casados entre sí
por afirmaciones hechas por ellos mismos y por sus hijos, pero ig-
noro el lugar donde el matrimonio de ellos se haya celebrado ya =

que tengo entendido que eso no ocurrió en esta ciudad. Hace aproximadamente unos catorce años los conozco ,tuve vinculaciones con ellos porque tuve vinculaciones íntimas con una hija de ella".--

PREGUNTADO.-Por el conocimiento que tiene de las personas antes = citadas sírvase decirnos si dicho matrimonio tuvo hijos ,en caso afirmativo nos dirá el número de ellos sus respectivos nombres y las edades correspondientes?-CONTESTO:"Si ellos tuvieron hijos == tal ves en número de tres,sus nombres en el momento se me escapan porque hacen algunos años no me veo con ellos y no los he vuelto a tratar,en cuanto a las edades tampoco las recuerdo!"-PREGUNTADO

Sírvase indicarnos, y por el conocimiento que dice tener del matrimonio formado por los señores José Omar Diaz Torres e Isaura López de Días ,sírvase decirnos cual era la residencia de los citados esposos en esta ciudad de Popayán,como también se servirá indicarnos si lo sabe cual era el trato que dentro del hogar o fuera de él se proporcionaban dichos esposos indicándonos a la vez = si ello podía implicar o dar lugar a causales para la viabilidad del divorcio?-CONTESTO.-"El matrimonio formado por las personas = nombradas tenía su residencia en la ciudad de Popayán en el Barrio de Yanaconas y el trato o las relaciones que tenían entre ellos = eran de permanente pleitos,disgustaban por las elementales nimiedades,así que sus relaciones para la vida conyugal eran imposibles=pues no podrían vivir juntos,tengo entendido que sí pudo dar lugar a causales para la viabilidad del divorcio pues con ese trato == quien podría vivir".-PREGUNTADO.-Por el conocimiento que tiene de los esposos por quienes se le ha venido preguntando sírvase decirnos si uno solo de ellos o los dos han faltado a sus deberes de esposos y de padres durante la época del matrimonio?.CONTESTO.-"Debido a las pésimas relaciones que llevaba dicho matrimonio hace aproximadamente unos doce o trece años la señora para evitar ser = mal tratada y para evitar o terminar las ningunas relaciones existentes en el matrimonio resolvió dejar la casa y salir en compañía de todos sus hijos a refugiarse donde algunos parientes.De lo que sí

me pude dar cuenta fue que para evitar posteriores llamados por abandono de hogar ella dejó una especie de constancia en el Juzgado Civil de Menores. En cuanto a cumplimiento con sus deberes de padres pues solamente lo ha hecho en este caso la señora Isaura López de Díaz pues desde ese entonces todos los gastos han corrido por su cuenta a más de la atención propia para levantar la familia, en cuanto al señor Díaz, él quedó en la casa donde residían solo y ellos se trasladaron en principio talves a Palmira, de todo eso me di cuenta porque yo los visitaba primero a Palmira , después a Barzal , Cartago, Sevilla y últimamente en la ciudad de Ibagué. Por lo que me doy cuenta por el rose de la amistad de ambos esposos él señor Díaz nunca más se ha dado cuenta ni de su esposa ni de sus hijas. -No siendo otro el objeto de la diligencia y por no haberse presentado el doctor Jorge Fernández Casas apoderado de la parte demandante quien iba a interrogar orlamente, se dá por terminada y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron. -Así se firma.

El Juez,


 DANIEL CISNEROS ROJAS

El Testigo,

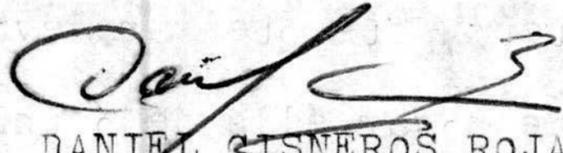

 HUMBERTO CHAVES BALCAZAR

El Secretario,

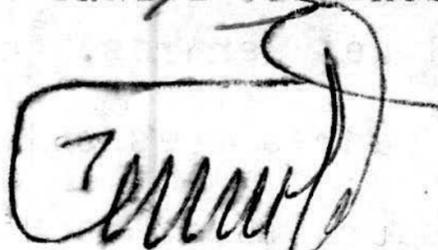

 SILVIO ARCOS MARTINEZ

Siendo las tres y treinta minutos de la tarde del día viernes trece (13) de mil novecientos ochenta y uno (1.981) y no habiéndose presentado el otro testigo doctor Jesús Chaves Balcazar, ni el apoderado de la parte demandante doctor Jorge Fernandez Casas, el señor Juez declaró terminada esta diligencia de audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron. -Así se firma.-

-----Juez,


DANIEL CISNEROS ROJAS

El Secretario,


SILVIO ARCOS MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

Proceso: Separación de Bienes

Radicado 1990-90029-00

Auto Int. 1294

Popayán, Cauca, dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013)

Revisado el presente proceso, se encuentra que cumple con los presupuestos consagrados en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado dará aplicación a tal ordenamiento.

Es por lo expuesto, que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del presente proceso de SEPARACION DE BIENES, propuesto por ISAURA LOPEZ, mediante apoderado judicial, en contra de JOSE DIAZ TORRES. Terminación que se origina por la figura del DESISTIMIENTO TACITO.

Segundo: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: Regístrese el egreso de este proceso en el sistema de información estadístico de la Rama Judicial. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ



20

Gloria María Machado Vélez
Abogada
Especialista en derecho Administrativo
Candidata Magister en Derecho Administrativo
Universidad del Cauca
Popayán

Señor:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente 19001-31-10-003-1990-9002900
Proceso Copia Proceso Verbal Separación de Cuerpos y de Bienes Contencioso
Demandante Isaura López de Díaz c.c. 29.619.557
Demandado José Omar Díaz Torres c.c. 2. 586. 441

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, mayor y vecina de Popayán, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora **OLIVA MUÑOZ SEMANATE**, identificada con cédula 26.596.325, por medio del presente, muy respetosamente acudo ante su Despacho, con la finalidad de ejercer el **DERECHO DE PETICIÓN**, de que trata el artículo 23 C.N. y Ley 1755 de 2015, con el fin que:

Se sirva se sirva expedir copia íntegra y autentica del **PROCESO VERBAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y BIENES**, que adelantó la señora **ISAURA LÓPEZ DE DÍAZ** en contra del señor **JOSÉ OMAR DÍAZ TORRES**, bajo Radicado 19001-31-10-003-1990-9002900.

Lo anterior con el fin que sirva de prueba dentro de un proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Radicación 19001-31-10-001-2018-00033-00 que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Popayán, y que en la actualidad se encuentra cursando Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Popayán, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 173 inciso 2º. del C.G.P., Artículos 13, 14, 16, 24, 26, 31, 24 y numeral 4º. de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

ANEXO: Poder Copia de la cédula tarjeta profesional

Recibo notificaciones en la Calle 8 # 10-25. Teléfono 8351358 – 3103900735 – 3113790633 Popayán (Cauca). Correo gloriamariamavelez@gmail.com

De Ustedes, atentamente

Gloria María Machado Vélez

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ
C.C. No. 34.535.486 de Popayán
T.P. No. 88.864 C.S.J.
Popayán 14 de septiembre de 2021

CALLE 8 # 10 – 25 TEL. 8351358 - 3103900735- 3113790633
gloriamavelez@hotmail.com
POPAYÁN



Gloria María Machado Vélez
 Abogada
 Especialista en derecho Administrativo
 Candidata Magister en Derecho Administrativo
 Universidad del Cauca
 Popayán



Señor (a):
 JUEZ DE FAMILIA DE POPAYAN (OFICINA DE REPARTO)
 E. S. D

OLIVA MUÑOZ SEMANATE, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, y actuando a nombre propio, con todo respeto, me permito manifestar a usted, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA MARIA MACHADO VELEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulado en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, inicie trámite y lleva hasta su culminación **DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE**, que se conformara con el señor **JOSE OMAR DÍAZ TORRES** (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula 2.586.441, en contra de los Herederos Determinados: **CARLOS ORLANDO DÍAZ LÓPEZ, MARÍA DELTA DÍAZ LÓPEZ, LORENZA DÍAZ LÓPEZ**, de quienes manifiesto que se en que ciudades viven pero no su dirección, **JOSE ARIEL DÍAZ MUÑOZ** y **LAURA TERESA DÍAZ MUÑOZ**, en su calidad de hijos, así como contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSE OMAR DÍAZ TORRES** (q.e.p.d.).

Mi apodera cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial: Solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, solicitar medidas cautelares, interponer recurso ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, prestar juramento estimatorio, reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes y terceros. Recibir y cobrar, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, conciliar aún sin mi presencia, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar tacha de falsedad y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión, consagradas en el artículo 77 del C.G. P. Sirvase reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor (a), Juez, atentamente

Oliva Muñoz Semanate
 OLIVA MUÑOZ SEMANATE
 C.C. No. 26.596.325 de Popayán

Gloria María Machado Vélez
 Acepto
 GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
 C.C. No. 34.535.486 de Popayán
 T.P. No. 88864 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

2



95737

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:
OLIVA MUÑOZ SEMANATE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026596325, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Oliva Muñoz



38zdhpg6uwy
29/01/2018 - 15:11:15:541



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten Signature]



DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ
Notario dos (2) del Círculo de Popayán - Encargado

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 38zdhpg6uwy*



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACIA

IDENTIFICACION 34.535.486

MACHADO VELEZ
 GLORIA MARIA
 ABG.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACIA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

88864 97/12/18 97/11/28
IDENTIFICACION FECHA DE EMISION FECHA DE VENCIMIENTO

GLORIA MARIA
 MACHADO VELEZ
 34535486
 DEL CAUCA

CAUCA
SECRETARIA DE JUSTICIA




FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1969
 POPAYAN (CAUCA)

GRUPO SANGUINEO B+ F

ESTATURA 1.58

FECHA DE EMISION 05-ABR-1978 POPAYAN



4112014336196071 F 0054535486 20080411 00773061054 02 151136066

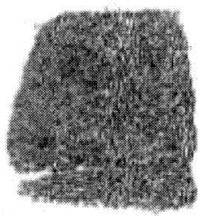
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.596.325**
 MUÑOZ SEMANATE

APELLIDOS
 OLIVA

NOMBRES
Oliva Muñoz
 FIRMA

INDICE DERECHO

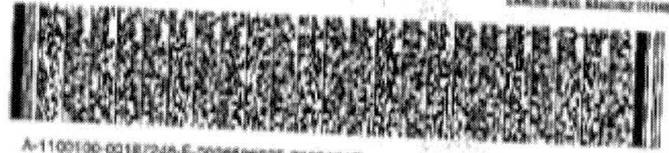
FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1941**
SAN AGUSTIN
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-ABR-1983 **TIMANA**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO BARRERA TORRES



A-1100100-00187249-F-0026696325-20091017 0017248258A.2 32017476

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

OFICIO JTF 1082
Popayán, Cauca, 15 de septiembre de 2021.

DOCTORA
GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
L.C.

Cordial saludo.

REF: SOLICITUD DE COPIAS PROCESO SEPARACION DE CUERPOS Y DE BIENES, instaurado por ISAURA LOPEZ DE DIAZ contra JOSE OMAR DIAZ TORRES.

En respuesta a la solicitud de la referencia, comedidamente me permito informarle que el parágrafo sexto del artículo 9 de la Ley 25 de 1992, establece: Los expedientes de los procesos contenciosos de divorcio y de separación de cuerpos quedan sometidos a reserva. En consecuencia, solo podrán ser consultados por las partes, sus apoderados, el Ministerio Público y el Defensor de Familia. - No podrán expedirse copias de las piezas que integran tales expedientes salvo por orden del juez, agente de la Fiscalía General de la Nación o del Ministerio Publico para adelantar investigaciones penales, disciplinarias o tributarias o para que obren como prueba trasladada en otro juicio.

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO

RAD. 1990-9002900 DDA SEPARACION CUERPOS ISAURA LOPEZ-SOLICITUD COPIAS

GLORIA MARIA MACHADO VELEZ <gloriamavelez@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 10:19 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Cauca - Popayan <j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (451 KB)

RAD. 1990-9002900 DDA SEPARACION CUERPOS-ISAURA LÓPEZ -SOLICITUD COPIAS..pdf;

Popayán, 23 de septiembre de 2021

Señor:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente	19001-31-10-003-1990-9002900
Proceso	Copia Proceso Verbal Separación de Cuerpos y de Bienes Contencioso
Demandante	Isaura López de Díaz c.c. 29.619.557
Demandado	José Omar Díaz Torres c.c. 2. 586. 441
ACTUACIÓN	OFICIO JTF 1.082 de 15 septiembre de 2021

Cordial Saludo

De manera respetuosa, me permito allegar archivo contentivo de las razones, por las cuales de manera comedida, me permito insistir en la solicitud de copias del proceso de la referencia.

SÍRVASE ACUSAR RECIBO

Atentamente

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ
APODERADA PARTE DEMANDANTE



Gloria María Machado Vélez
Abogada
Especialista en derecho Administrativo
Candidata Magister en Derecho Administrativo
Universidad del Cauca
Popayán

Señor:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente	19001-31-10-003-1990-9002900
Proceso	Copia Proceso Verbal Separación de Cuerpos y de Bienes Contencioso
Demandante	Isaura López de Díaz c.c. 29.619.557
Demandado	José Omar Díaz Torres c.c. 2. 586. 441
ACTUACIÓN	OFICIO JTF 1.082 de 15 septiembre de 2021

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, mayor y vecina de Popayán, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora OLIVA MUÑOZ SEMANATE, por medio del presente me permito solicitar comedidamente **SE SIRVA AUTORIZAR LAS COPIAS SOLICITADAS** con fundamento en las siguientes razones:

Los señores JOSE OMAR TORRES DIAZ y ANA ISAURA LOPEZ DE DÍAZ (Q.E.P.D.) todos dos, siendo casados, convivieron hasta el año 1970. Que fallecieron el día 4 de febrero de 2017 y 18 septiembre de 2004 respectivamente.

Que el señor JOSE OMAR DÍAZ TORRES, inicio convivencia con la señora OLIVA MUÑOZ SEMANATE en el año 1972, por tal razón, esta última, entablo proceso de Declaración Existencia Unión Marital Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁ, bajo radicado 19001-31-10-001-2018-00033-00.

El Juzgado con el fin de establecer los efectos patrimoniales de la Unión Marital de hecho, solicito a la DESAJ, copia del presente proceso, pero la Entidad respondió que no encontró proceso entablado por la señora ISAURA LÓPEZ DE DÍAZ. Anexo copia.

Se dicto SENTENCIA el día No. 15 de 17-02-2021, la misma que fue apelada ante el Tribunal Superior de Popayán.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante pude localizar el proceso, con posterioridad a la sentencia de primera instancia, haré uso del derecho a solicitar de manera excepcional pruebas en segunda instancia, para lo cual debo allegar copia del proceso de la referencia, considerando que tengo la carga de la prueba.

CALLE 8 # 10 – 25 TEL. 8351358 - 3103900735- 3113790633
gloriamavelez@hotmail.com
POPAYÁN

Que con la solicitud presente poder otorgada por la compañera permanente del señor JOSE OMAR TORRES DIAZ, toda vez que su compañero falleció en el año 2017, quien es la persona interesada actualmente en la obtención de la prueba para hacerla valer como prueba trasladada.

Por las anteriores razones, de manera comedida, me permito solicitar comedidamente se sirva acceder a la solicitud de autorizar la copia del proceso de la referencia.

Del señor Juez, atentamente



GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ

T.P. No. 88.864 C.S.J.

gloriamavelez@hotmail.com

Popayán, 23 de septiembre de 2021

26

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN



Popayán, 18 de noviembre de 2020

Oficio No. 1558

Señor(a)
OFICINA JUDICIAL -SECCION ARCHIVO
DESAJ POPAYAN
Ciudad

Ref. Requerimiento respuesta oficio No. 98 del 24-01-2020

Ref. Proc. UNION MARITAL DE HECHO
Rad. 19001-31-10-001-2018-00033-00

Cordial saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que este despacho, al interior del proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoado por la señora OLIVA MUÑOZ SEMANATE identificada con la CC No. 26.596.325 a través de apoderada judicial, en contra de JOSE ARIEL DIAZ MUÑOZ, LAURA TERESA DIAZ MUÑOZ, CARLOS ORLANDO DIAZ LOPEZ, MARIA DELTA DIAZ LOPEZ, LORENZA O MARIA LORENA DIAZ LOPEZ como Herederos determinadas del causante y presunto compañero permanente, señor JOSE OMAR DIAZ TORRES (OEPE), y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del precitado causante, le SOLICITA NUEVAMENTE se dé respuesta al oficio No. 98 del 24 de enero de 2020, e INFORME de la existencia del PROCESO DE SEPARACION DE BIENES que fuera promovido por la señora ANA ISAURO LOPEZ DE DIAZ quien en vida se identificó con la CC No. 29.619.557, en contra del señor JOSE OMAR DIAZ TORRES quien se identificaba con la CC No. 2.586.441; siendo el apoderado el Dr. JORGE FERNANDEZ CASAS, y que según documentos allegados al proceso de la referencia data desde el año 1980. No se cuenta con otra información.

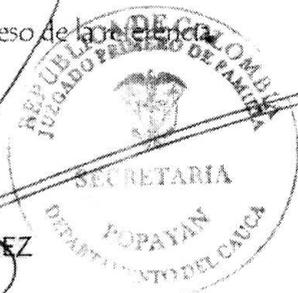
Acompaño a la presente solicitud copia de los documentos relacionados con el proceso en cuestión en cuatro (4) folios.

Lo anterior para que haga parte como prueba del proceso de la referencia.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTÍNEZ
SECRETARIO



27

REMISION PROCESO 1990-90029-0 SEPARACION DE BIENES

Juzgado 03 Familia - Cauca - Popayan <j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 3:33 PM

Para: gloriamavelez <gloriamavelez@hotmail.com>

Popayán, Cauca, 22 de octubre de 2021.

DOCTORA
GLORIA MARIA MACHADO VELEZ
L.C.

Buenas tardes.

Adjunto al presente me permito remitir a usted copia del proceso de SEPARACION DE BIENES, instaurado por ISAURA LOPEZ contra JOSE O. DIAZ TORRES.

Atentamente,

MARIA SOCORRO RENGIFO
CITADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
Calle 8ª Nro. 10-00, Palacio de Justicia de Villamarista
J03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

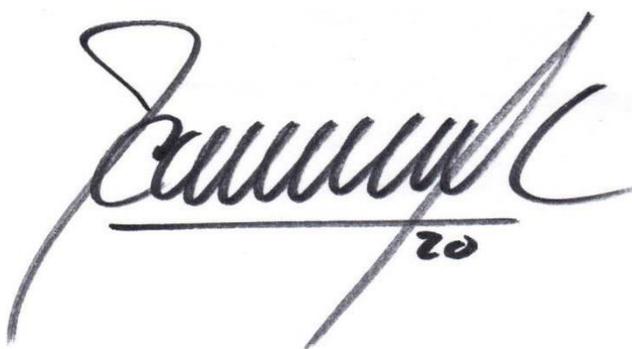
DOCTORA
EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES
ESCRIBIENTE
SALA CIVIL FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
L.C.

Ref: oficio 2655 del 1º de junio de 2023.

Cordial saludo.

Adjunto al presente, respetuosamente remito el expediente de SEPARACION DE CUERPOS, instaurado por ISAURA LOPEZ contra JOSE DIAZ TORRES.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Antonio Castrillon Valdes', with a horizontal line underneath and the number '20' written below the line.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO. -

